



**PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE EL SELLO DE EQUIDAD
STEM PARA LA REDUCCIÓN DE LA
BRECHA DE GÉNERO EN CIENCIA,
TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y
MATEMÁTICAS, MEDIANTE
INCENTIVOS EN LOS FONDOS
CONCURSABLES DE PROCIENCIA Y
LA IMPLEMENTACIÓN DE CLUBES
DE IA Y ROBÓTICA PARA NIÑAS EN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

La Congresista de la República que suscribe JUDITH LAURA ROJAS, miembro del Grupo Parlamentario Lealtad Nacional; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**“LEY QUE ESTABLECE EL SELLO DE EQUIDAD STEM PARA LA
REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO EN CIENCIA, TECNOLOGÍA,
INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS, MEDIANTE INCENTIVOS EN LOS FONDOS
CONCURSABLES DE PROCIENCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE CLUBES
DE IA Y ROBÓTICA PARA NIÑAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto reducir la brecha de género en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM) en el Perú, mediante:



- a) El establecimiento del **"Sello de Equidad STEM"** como mecanismo de incentivo y certificación para instituciones educativas, universidades e institutos tecnológicos.
- b) La implementación de **"Clubes de IA, Robótica y Ciencia de Datos para Niñas"** en instituciones educativas de educación básica regular a nivel nacional.
- c) El establecimiento de **porcentajes mínimos de participación femenina** en los fondos concursables administrados por PROCENCIA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la reducción de la brecha de género en las áreas STEM, sobre la base del diagnóstico oficial elaborado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (RENACYT) y los organismos internacionales competentes, el cual se actualiza bienalmente.

TÍTULO II

DEL SELLO DE EQUIDAD STEM

Artículo 3. Creación del Sello de Equidad STEM

Créase el **"Sello de Equidad STEM"** como una certificación otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en coordinación con el Ministerio de Educación, a las instituciones educativas, universidades e institutos tecnológicos que acrediten el cumplimiento de estándares mínimos en materia de:

- a) Participación femenina en sus programas de formación en áreas STEM, con una meta progresiva de hasta el **40%** del total de estudiantes en dichos programas.
- b) Implementación de programas de mentoría y acompañamiento para estudiantes mujeres en carreras STEM.

- c) Desarrollo de actividades de promoción y difusión de carreras tecnológicas dirigidas a niñas y adolescentes.

El Sello de Equidad STEM será considerado como **criterio de preferencia en el acceso a los fondos concursables del CONCYTEC**, sin que ello implique la creación de nuevas cargas burocráticas o administrativas. El Sello podrá ser considerado como criterio favorable en los procesos de evaluación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), conforme a las modificaciones que dichas entidades introduzcan en sus respectivos reglamentos.

TÍTULO III

DE LOS CLUBES STEM PARA NIÑAS

Artículo 4. Implementación de Clubes de IA, Robótica y Ciencia de Datos para Niñas

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y los gobiernos regionales, implementa progresivamente **Club de IA, Robótica y Ciencia de Datos para Niñas** en las instituciones educativas públicas de educación básica regular (EBR) a nivel nacional.

Los Clubes tienen los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar competencias en pensamiento computacional, programación, inteligencia artificial y robótica en estudiantes mujeres de niveles primaria y secundaria.
- b) Reducir los estereotipos de género asociados a las carreras tecnológicas.

- c) Generar referentes femeninos en el ámbito de la ciencia y la tecnología mediante la invitación periódica de investigadoras, ingenieras y tecnólogas peruanas.
- d) Participar en competencias nacionales e internacionales de robótica y proyectos STEM.

La implementación se realiza de manera **progresiva y priorizada**, iniciando en las regiones con mayor brecha de participación femenina en ciencia y en las instituciones educativas que cuenten con infraestructura tecnológica básica.

El Ministerio de Educación emite lineamientos técnicos para la implementación de los Clubes dentro de los **120 días hábiles** siguientes a la publicación del reglamento de la presente ley.

TÍTULO IV

DE LOS FONDOS CONCURSABLES DE PROCENCIA

Artículo 5. Porcentajes mínimos de participación femenina en fondos concursables

Se establecen los siguientes porcentajes mínimos de participación femenina en los fondos concursables administrados por PROCENCIA del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC):

a) En calidad de investigadora principal o coinvestigadora:

Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) financiados con fondos públicos deberán contar con al menos el **30% de participación femenina** en el equipo de investigación, ya sea como investigadora principal o coinvestigadora, a partir del segundo año de vigencia de la presente ley.

b) En calidad de titular de la subvención:

Se priorizarán aquellos proyectos postulados por mujeres investigadoras como titulares de la subvención, garantizando que al menos el **35%** de los fondos concursables anuales sean adjudicados a proyectos liderados por mujeres, a partir del tercer año de vigencia de la presente ley.

c) Evaluación con perspectiva de género:

Los comités de evaluación de los fondos concursables incorporarán el enfoque de género en sus criterios de evaluación. **El reglamento de la presente ley establecerá el mecanismo de ponderación de la perspectiva de género en los criterios de evaluación, asignando un puntaje adicional mínimo del cinco por ciento (5%) del puntaje total a los proyectos que demuestren equidad en la composición de sus equipos.**

Artículo 6. Verificación y reporte anual

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a través de PROCENCIA, reporta anualmente ante el Congreso de la República, dentro de los primeros **sesenta (60) días** de cada periodo anual de sesiones:

- a) El porcentaje de proyectos financiados liderados por mujeres investigadoras.
- b) El porcentaje de participación femenina en los equipos de investigación de los proyectos financiados.
- c) El desglose por región y área temática de los proyectos liderados por mujeres.
- d) El avance en la implementación de los Clubes de IA, Robótica y Ciencia de Datos para Niñas a nivel nacional.
- e) Las recomendaciones para la mejora continua de los mecanismos establecidos en la presente ley.

Artículo 7. Financiamiento y cumplimiento del artículo 79° de la Constitución

La implementación de la presente ley se sujeta estrictamente al mandato del artículo 79° de la Constitución Política del Perú, que reserva al Poder Ejecutivo la iniciativa de gasto público.

7.1 Declaración de naturaleza reasignativa y regulatoria

La presente ley tiene naturaleza esencialmente regulatoria y de reasignación de prioridades, y sus disposiciones no crean gasto público adicional por las siguientes razones:

- a) Los Clubes de IA, Robótica y Ciencia de Datos para Niñas se implementan utilizando prioritariamente la infraestructura, equipamiento y recursos humanos ya existentes en las instituciones educativas, con capacitación y acompañamiento a cargo de CONCYTEC y el Ministerio de Educación mediante reasignación de recursos. **En las instituciones educativas que no cuenten con infraestructura tecnológica básica, el Ministerio de Educación coordinará con el programa Aprendo en Casa y los gobiernos regionales la provisión de equipamiento mínimo mediante los recursos del Programa Presupuestal 0090 (Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular), dentro del plan de expansión a veinticuatro (24) meses.**
- b) Los fondos concursables de PROCENCIA ya existen en el presupuesto del CONCYTEC. La presente ley no crea nuevos fondos, sino que reorienta los existentes para garantizar pisos mínimos de participación femenina.
- c) El Sello de Equidad STEM se implementa como un mecanismo de certificación dentro de las funciones ya asignadas a CONCYTEC y al Ministerio de Educación, sin crear nueva burocracia ni procedimientos administrativos adicionales.

7.2 Remisión al Poder Ejecutivo

La ejecución material de los gastos que demande la aplicación de la presente ley requerirá la aprobación expresa del Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento del artículo 79° de la Constitución.

El Poder Ejecutivo queda autorizado a realizar las reasignaciones presupuestales internas necesarias dentro de los pliegos del CONCYTEC y del Ministerio de Educación, sin que ello implique incremento del gasto público total, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al Decreto Legislativo N° 1436 (Marco de la Administración Financiera del Sector Público).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición Complementaria Transitoria Primera. Implementación progresiva de porcentajes mínimos

Los porcentajes mínimos establecidos en el artículo 5 de la presente ley se implementan de manera progresiva conforme al siguiente cronograma:

Año de vigencia	Investigadora principal o coinvestigadora	Adjudicación a proyectos liderados por mujeres
Primer año	20% (meta de adecuación)	25% (meta de adecuación)
Segundo año	30% (meta obligatoria)	30% (meta de adecuación)
Tercer año	30% (meta obligatoria)	35% (meta obligatoria)

Disposición Complementaria Transitoria Segunda. Implementación progresiva de Clubes STEM

El Ministerio de Educación implementa los Clubes de IA, Robótica y Ciencia de Datos para Niñas conforme al siguiente cronograma:

- a) En los primeros doce (12) meses: Implementación piloto en una región por cada departamento del país, priorizando aquellas con mayor brecha de participación femenina en ciencia.
- b) En los primeros veinticuatro (24) meses: Extensión a todas las instituciones educativas públicas que cuenten con infraestructura tecnológica básica. **En las instituciones que no cuenten con dicha infraestructura, se aplica el mecanismo previsto en el artículo 7.1 inciso a).**
- c) En los primeros treinta y seis (36) meses: Cobertura nacional en todas las instituciones educativas públicas de educación secundaria.

Disposición Complementaria Final de Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al **cero punto cinco por ciento (0.5%) del Programa Presupuestal 0090 (Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular)** del Ministerio de Educación, correspondiente a las partidas de fortalecimiento de competencias digitales, y **al tres por ciento (3%) del presupuesto de fondos concursables de PROCENCIA** del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), del año fiscal vigente, mediante reasignaciones internas priorizadas, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.



Heidy Juárez Calle.

Heidy Juárez Calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamentos generales del proyecto

El presente proyecto de ley responde a una necesidad estructural del Estado peruano: reducir la brecha de género en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM), que constituye una de las principales limitantes para el desarrollo científico, tecnológico y económico del país en el contexto de la Cuarta Revolución Industrial y la expansión de la inteligencia artificial.

Las cifras son contundentes. En el Perú, solo el **34.5%** de las personas dedicadas a la investigación científica son mujeres, según el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (RENACYT) del CONCYTEC. Esta cifra, si bien representa un avance gradual respecto al 31% de años anteriores, sigue siendo insuficiente y ubica al Perú en el **último lugar de Latinoamérica** en participación femenina en ciencia. A nivel educativo, apenas **1 de cada 3 estudiantes** en carreras STEM a nivel universitario son mujeres. Más grave aún: el **53% de las adolescentes peruanas** ni siquiera considera estudiar carreras tecnológicas como Inteligencia Artificial, Robótica o Ciencia de Datos, conforme a las estimaciones de la OCDE sobre aspiraciones profesionales a los 15 años. A nivel regional, solo el **22.7%** de las tituladas en carreras de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son mujeres, según la OCDE.

El problema no es únicamente de percepción o de estereotipos culturales. Es, fundamentalmente, un problema de **ausencia de incentivos estructurales** en el sistema de ciencia, tecnología e innovación. La Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), vigente desde 2021 y modificada posteriormente, establece principios generales de igualdad y no discriminación, pero **carece de mecanismos específicos de acción afirmativa** para garantizar la participación femenina en los fondos concursables del CONCYTEC a través de PROCENCIA.

Entre 2013 y 2025, PROCIENCIA financió 4,612 proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), de los cuales 1,627 (el **35%**) fueron liderados por mujeres. Si bien la tendencia ha mejorado en el último lustro (38% entre 2021 y 2025), aún existe una brecha significativa que requiere intervención legislativa. El presente proyecto viene a llenar ese vacío normativo, estableciendo pisos mínimos de participación femenina en los fondos concursables y creando mecanismos de promoción desde la educación básica.

2. Sustento constitucional

El proyecto se sustenta en los siguientes preceptos de la Constitución Política del Perú:

Artículo 1°: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. La igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es una manifestación concreta de este principio fundante.

Artículo 2°, inciso 2: Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 14°: La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. El Estado fomenta la investigación científica y tecnológica.

Artículo 16°: Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado tiene la obligación de garantizar una educación de calidad y de promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Artículo 79° (Regla de Oro): Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. El presente proyecto se ajusta estrictamente a este mandato constitucional porque no crea gasto público adicional, sino que establece una **reasignación prioritaria de recursos ya existentes** dentro de los presupuestos del CONCYTEC (PROCIENCIA) y del Ministerio de Educación, identificada en términos de programas, partidas y porcentajes en la Disposición Complementaria Final de Financiamiento.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC del 10 de noviembre de 2022, ha establecido una interpretación matizada del artículo 79°, distinguiendo entre las leyes que crean gasto público nuevo y aquellas de naturaleza regulatoria que reasignan prioridades dentro del presupuesto existente. El presente proyecto pertenece a esta segunda categoría, plenamente compatible con la iniciativa legislativa del Congreso.

3. Relación con las leyes vigentes

El proyecto no deroga ni modifica ninguna ley existente, sino que las complementa al establecer mecanismos específicos de acción afirmativa que ninguna de ellas desarrolló.

3.1 Relación con la Ley N° 31250 (Ley del SINACTI). La Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicada el 22 de junio de 2021 y modificada por la Ley N° 32098 (julio de 2024) y por el **Decreto Legislativo N° 1727 (28 de febrero de 2026)**, fue expedida en el marco de las facultades delegadas por la **Ley N° 32527 (3 de diciembre de 2025)**, crea el SINACTI y establece los principios rectores del sistema. Sin embargo, su texto no contiene disposiciones específicas sobre cuotas, porcentajes mínimos o incentivos de género en los fondos concursables. El presente proyecto desarrolla estos aspectos, complementando la ley marco.

3.2 Relación con la normativa de PROCIENCIA. PROCIENCIA, unidad ejecutora del CONCYTEC, administra los fondos concursables para proyectos de I+D+i. Entre 2013 y 2025, ha financiado 4,612 proyectos, con una participación femenina del 35% en liderazgo. El presente proyecto establece pisos mínimos obligatorios que garantizan que esta tendencia positiva se consolide y se convierta en política de Estado.

3.3 Relación con la Ley General de Educación (Ley N° 28044). La Ley General de Educación establece los principios de equidad y calidad educativa. El presente proyecto implementa estos principios en el ámbito específico de la promoción de vocaciones científicas y tecnológicas en niñas y adolescentes, mediante la creación de Clubes de IA, Robótica y Ciencia de Datos.

3.4 Relación con la Política Nacional de Igualdad de Género. La Política Nacional de Igualdad de Género, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, establece el objetivo de garantizar el acceso de las mujeres a la educación, la ciencia y la tecnología. El presente proyecto es una implementación directa de esta política.

4. Alineamiento con el Acuerdo Nacional

El presente proyecto de ley implementa y desarrolla cuatro políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional:

Política 12 – Acceso universal a una educación pública y privada de calidad. Esta política de Estado establece el compromiso de garantizar una educación de calidad para todos los peruanos, con especial énfasis en la reducción de brechas de acceso y calidad. El proyecto contribuye a este objetivo al promover la participación femenina en áreas STEM, históricamente masculinizadas.

Política 19 – Desarrollo sostenible y gestión ambiental. La política reconoce que el desarrollo científico y tecnológico es fundamental para el desarrollo sostenible. El proyecto asegura que las mujeres, que constituyen la mitad del talento nacional, participen en igualdad de condiciones en la generación de soluciones tecnológicas para los desafíos del país.

Política 20 – Desarrollo de la ciencia y la tecnología. Esta política de Estado establece el compromiso de "elevar el nivel de desarrollo tecnológico del país" y de "promover la investigación científica y tecnológica en todos los niveles educativos". El presente proyecto es una implementación directa de esta política, al garantizar que el talento femenino no sea excluido del sistema de ciencia y tecnología.

Política 35 – Sociedad de la información y gobierno digital. El Acuerdo Nacional establece el compromiso de "asegurar el acceso de la población a la sociedad de la información" y de "promover la alfabetización digital". El proyecto contribuye a este objetivo al formar a niñas y adolescentes en habilidades de programación, robótica e inteligencia artificial.

Adicionalmente, el proyecto se alinea con los objetivos del **Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, aprobado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)**, específicamente con los ejes de competitividad y productividad, igualdad de oportunidades, y Estado y gobernabilidad.

5. Alineamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y estándares internacionales

El proyecto se alinea directamente con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas:

ODS 4 – Educación de calidad. El proyecto garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje en áreas STEM para niñas y adolescentes, tradicionalmente excluidas de estas disciplinas.

ODS 5 – Igualdad de género. El proyecto promueve la igualdad de género en el ámbito científico-tecnológico, eliminando barreras estructurales que limitan la participación de mujeres y niñas en la ciencia, la tecnología y la innovación. Conforme a los objetivos y metas del ODS 5 de la Agenda 2030, que establece la plena participación de mujeres y niñas en la vida científica, tecnológica y económica, el proyecto contribuye a garantizar el acceso igualitario a la educación, la ciencia y la tecnología.

ODS 9 – Industria, innovación e infraestructura. El proyecto fomenta la innovación y el desarrollo tecnológico inclusivo, asegurando que las mujeres participen en igualdad de condiciones en la construcción de la infraestructura científica y tecnológica del país.

El proyecto también se alinea con las recomendaciones de la **OCDE** en materia de transición digital inclusiva.

6. Derecho comparado internacional

El presente proyecto se inspira en experiencias exitosas de países que han implementado mecanismos de acción afirmativa para reducir la brecha de género en STEM, cuyas fuentes son verificables en instrumentos normativos oficiales.

Unión Europea – Horizonte Europa (Reglamento (UE) 2021/695). El programa marco de investigación e innovación de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, exige que al menos el 50% de los paneles de evaluación sean mujeres y que los proyectos demuestren integración de la perspectiva de género en su diseño y ejecución (artículos 15 y 16).

Chile – Fondo para la Mujer Científica de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), Convocatoria 2023. Chile ha implementado un programa específico de becas para mujeres en áreas STEM, mediante la ANID, que ha incrementado la participación femenina en programas de posgrado en ingeniería en un 12% en sus primeras dos convocatorias (2022-2023), según el informe de seguimiento de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

Uruguay – Plan Ceibal (Ley N° 18.312 de 2008 y sus modificatorias). Uruguay ha desarrollado programas nacionales de inclusión digital con enfoque de género, capacitando a mujeres en programación y robótica desde la educación básica, con especial énfasis en la formación de niñas en pensamiento computacional a través del Plan Ceibal (Ley N° 18.312) y sus programas específicos de género implementados desde 2010.

México – Programa para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género en STEM del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

México ha implementado convocatorias exclusivas para proyectos liderados por mujeres y ha establecido metas de participación femenina en todos sus programas de financiamiento, conforme a los lineamientos del CONACYT para la igualdad de género en ciencia, tecnología e innovación (2020).

Estos referentes demuestran que la viabilidad técnica y política del proyecto está respaldada por evidencia internacional verificable.

7. Análisis de costo-beneficio y cumplimiento del artículo 79°

En cumplimiento de la Directiva N° 001-2020-JUS/DGDOJ del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre análisis de impacto regulatorio, y del precedente vinculante del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00027-2021-PI/TC, el presente proyecto ha evaluado los costos y beneficios esperados de su implementación.



7.1 Fuente de financiamiento (reasignación, no nuevo gasto). La implementación del proyecto se financia exclusivamente con recursos ya existentes en los presupuestos institucionales del CONCYTEC (PROCIENCIA) y del Ministerio de Educación, conforme a la siguiente estructura:

Programa / Entidad	Presupuesto PIA 2026	Porcentaje asignado	Monto asignado estimado
PP-0090 (MINEDU) – Logros de Aprendizaje	S/18,500,000,000	0.5%	S/ 92,500,000
Fondos concursables PROCIENCIA (CONCYTEC)	S/ 300,000,000	3%	S/ 9,000,000
Total			S/ 101,500,000

7.3 Costo total estimado. El proyecto no genera costos adicionales porque:

- Los fondos concursables ya existen en el presupuesto del CONCYTEC. Solo se reorienta su adjudicación hacia una mayor participación femenina.
- La implementación de Clubes STEM utiliza prioritariamente la infraestructura informática y los laboratorios ya existentes en las instituciones educativas. En zonas rurales sin infraestructura, se aplica el mecanismo previsto en el artículo 7.1 inciso a) con cargo al PP-0090 (0.5%).
- El Sello de Equidad STEM se implementa como un mecanismo de certificación dentro de las funciones ya asignadas a CONCYTEC y MINEDU.

7.4 Beneficios cuantificables.

Beneficio en participación femenina en investigación: El proyecto busca elevar la participación femenina como investigadora principal del actual 35% (2013-2025) al 40% en el quinto año de implementación, lo que representaría aproximadamente 200 proyectos adicionales liderados por mujeres al año.

Beneficio en formación de talento: La implementación de Clubes STEM permitirá que aproximadamente **200,000 niñas y adolescentes** al año accedan a formación en programación, robótica e IA al final del quinquenio.

Beneficio económico: La incorporación de mujeres al sector tecnológico incrementa el PIB potencial del país. **Conforme al informe "Women, Business and the Law 2026" del Banco Mundial, cerrar la brecha de género en el empleo y el emprendimiento podría aumentar el Producto Interno Bruto global en más de un 20% .** Este impacto es extensible al Perú, donde la participación femenina en el mercado laboral tecnológico es significativamente inferior a la de los hombres.

Conclusión del análisis costo-beneficio. El proyecto no genera gasto público adicional. Sus costos se financian íntegramente con reasignación de recursos existentes, identificados en términos de programas, porcentajes y montos (0.5% del PP-0090 MINEDU y 3% de fondos PROCIENCIA CONCYTEC). Los beneficios esperados (incremento de la participación femenina en investigación, formación de talento femenino en IA y robótica, reducción de la brecha de género, impacto en el PIB) superan ampliamente los costos estimados.

8. Técnica legislativa adoptada

El proyecto ha sido construido sobre los siguientes principios de técnica legislativa:

- **Definición funcional de metas:** Los porcentajes mínimos en fondos concursables se definen con metas claras y progresivas (30% en coinvestigación, 35% en liderazgo), evitando ambigüedades que dificulten su fiscalización.
- **Implementación gradual:** Los plazos de adecuación diferenciados (primero, segundo y tercer año) permiten a las entidades ajustarse a las nuevas metas sin generar disrupciones en la ejecución de proyectos en curso.
- **Mecanismos de certificación voluntaria pero incentivada:** El Sello de Equidad STEM no es obligatorio para todas las instituciones, pero otorga beneficios concretos (preferencia en fondos concursables), lo que incentiva su adopción voluntaria. Para los procesos de SUNEDU y SINEACE, se remite a modificaciones reglamentarias, evitando extralimitaciones competenciales.
- **Ponderación concreta de la perspectiva de género:** El artículo 5(c) establece un puntaje adicional mínimo del 5%, con remisión al reglamento para la ponderación específica, lo que evita declaraciones sin efecto.
- **Rendición de cuentas anual:** El artículo 6 establece un reporte anual detallado al Congreso, lo que permite el seguimiento legislativo de la implementación.

9. Plazos y gradualidad

La Disposición Complementaria Transitoria Primera establece un cronograma progresivo de tres años para la implementación de los porcentajes mínimos en fondos concursables: 20% en el primer año (adecuación), 30% en el segundo año (meta obligatoria) y mantenimiento del 30% en coinvestigación con 35% en liderazgo en el tercer año.

La implementación de Clubes STEM también es progresiva: piloto en 12 meses, extensión en 24 meses, cobertura nacional en 36 meses, con un mecanismo específico para zonas sin infraestructura tecnológica (coordinación con Aprendo en Casa y gobiernos regionales mediante recursos del PP-0090).

Estos plazos son realistas y permiten una transición ordenada.

10. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, el presente proyecto de ley:

- Cierra un vacío normativo crítico en la Ley N° 31250 (SINACTI), estableciendo mecanismos específicos de acción afirmativa para garantizar la participación femenina en ciencia y tecnología.
- Respeta escrupulosamente el artículo 79° de la Constitución, al no crear gasto público adicional y financiarse mediante reasignación de recursos existentes en CONCYTEC/PROCIENCIA y MINEDU, con porcentajes identificados (0.5% del PP-0090 y 3% de fondos PROCIENCIA).
- Implementa cuatro políticas de Estado del Acuerdo Nacional (Políticas 12, 19, 20 y 35) y se alinea con los ODS 4, 5 y 9 de la Agenda 2030.
- Se inspira en experiencias exitosas de derecho comparado (Unión Europea, Chile, Uruguay, México) con fuentes específicas verificables.
- Supera el análisis de costo-beneficio, demostrando que los beneficios (incremento de participación femenina en investigación, formación de talento en IA/robótica, impacto en el PIB) superan los costos, que son financiados con recursos existentes.

Por estas razones, se solicita a los señores congresistas su aprobación.